

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00399-00

Como quiera que los títulos valores presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de SANTOS GAONA ARANDA, y en contra de GERARDO MAHECHA ORDOÑEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 1

1.1. Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000,00) M/Cte, por concepto de capital contenido en la **letra de cambio** objeto de la presente acción.

1.2. Por los intereses de plazo a la tasa del 1.4% mensual, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., desde el 30 de marzo de 2021 al 30 de agosto de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde el 31 de agosto de 2021, liquidados a la tasa del 2,1% mensual, sin que exceda la máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 2

1.4. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M/Cte, por concepto de capital contenido en la **letra de cambio** objeto de la presente acción.

1.5. Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa del 1.4% mensual, desde el 30 de marzo de 2021 al 30 de agosto de 2021.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.4.”, causados desde el 31 de agosto de 2021, a la tasa del 2,1% mensual, sin exceder la máxima legal permitida.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado NAIRO ARNULFO FAJARDO CABREJO, identificado con C.C. No. 74.242.233 y T.P. 111.971 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.079 Hoy diez (10) de junio de 2022 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf6b57cc090249fbd207965f09a90259889400a60776ccc320e7fd29ce35b28**

Documento generado en 10/06/2022 10:11:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**